**ACTA 248 (07 DE MARZO 2014)**

**ACTA DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE SESIÓN ORDINARIA DEL GAD MUNICIPAL DE MERA DE VIERNES SIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.**

En la ciudad de Mera, hoy viernes siete de marzo de dos mil catorce, siendo las diez horas, por convocatoria de la señora Alcaldesa, se reúnen en la sala de sesiones de la municipalidad, los señores (as): Msc. Miriam Jurado, Alcaldesa; Ing. Luis LLallico, Vicealcalde; Lic. Octavio Pisango, Dr. Pablo Robalino, Sra. Flora Sarabia, Sra. Gladys Villavicencio Concejales; y, Secretario General, el suscrito Ab. Fabricio Pérez. Seguidamente se procede a constatar el quórum reglamentario y la Sra. Alcaldesa declara instalada la presente sesión, disponiendo que por secretaria se dé lectura al orden del día:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Constatación del quórum reglamentario.
2. Aprobación del acta anterior.
3. Análisis y resolución de la situación de la Segunda etapa de los asfaltos de Mera, y la suspensión de la construcción del mercado de Mera.
4. Análisis y aprobación de la reforma a la "ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MERA", remitida por los señores Concejales miembros de la Comisión de Legislación.
5. Clausura de la Sesión.

**1.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO:**

Se reúnen en la sala de sesiones de la municipalidad, los señores (as): Msc. Miriam Jurado, Alcaldesa; Ing. Luis LLallico, Vicealcalde; Lic. Octavio Pisango, Dr. Pablo Robalino, Sra. Flora Sarabia y Sra. Gladys Villavicencio, Concejales. Actúa como Secretario el suscrito Ab. Fabricio Pérez.

**2.- ABROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR:**

**Sra. Alcaldesa.-** Señor Secretario dé lectura a la parte pertinente del Acta N°. 247, de fecha febrero 24 de 2014.

Aprobada sin observación alguna.

**3.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LOS ASFALTOS DE MERA, Y LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE MERA:**

**Sra. Alcaldesa.-** En este punto compañeros, considero que se debe remitir un documento al Prefecto Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, solicitando se sirva considerar la petición de que para las festividades de Mera, se encuentren las calles listas y resaltando que se encuentra paralizada la obra de la construcción del mercado de Mera.

**Dr. Pablo Robalino.-** Señora Alcaldesa, compañeros, si no está por demás, una sugerencia que el documento sea público.

**Ing. Luis LLallico.-** Elevo a moción para que se remita un documento al Prefecto del GADS de Pastaza, solicitando que para las festividades de Mera, se encuentren las calles listas y resaltando que la obra de construcción del mercado de Mera se encuentra paralizada.

**Sra. Gladys Villavicencio:** Apoyo la moción.

Al existir una moción, y una vez que está ha sido respaldada, la señora Alcaldesa dispone que por Secretaría se recepte la votación respectiva:

Lic. Octavio Pisango a favor.

Sra. Flora Sarabia a favor.

Dr. Pablo Robalino a favor.

Sra. Gladys Villavicencio a favor.

Msc. Miriam Jurado a favor.

Ing. Luis LLallico proponente.

**RESOLUCIÓN N°. 559.- GADMM.- EL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESUELVE: ELABORAR Y REMITIR UN COMUNICADO AL PREFECTO SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, SOLICITANDO QUE PARA EL INICIO DE LAS FESTIVIDADES, LOS ALFALTOS DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE MERA-SEGUNDA ETAPA SE ENCUENTREN LISTOS, Y RESALTANDO QUE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL**

**MERCADO DE MERA, SE ENCUENTRA PARALIZADA. SECRETARIA GENERAL NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS PARA LOS FINES PERTINENTES.**

**4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA REFORMA A LA "ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MERA", REMITIDA POR LOS SEÑORES CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN:**

**Sra. Alcaldesa.-** Señor Secretario de lectura al documento.

**Secretario.-** Se procede a dar lectura al documento.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

**Que,** el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

**Que,** el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH,

discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

**Que,** el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

**Que,** los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

**Que,** el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

**Que,** los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

**Que,** los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que,** los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

**Que,** los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades

indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que,** el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Que,** el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Que,** el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que,** el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

**Que,** el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

**Que,** el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

**Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

**Que,** el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

**Que,** el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

**Que,** el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

**Que,** el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

**Que,** el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

**Que,** el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

**Que,** el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que,** el artículo 128 inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

**Que,** el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

**Que**, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

**Que,** el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Concejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas

municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Concejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**EXPIDE**

***LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MERA***

## TITULO I

## DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN MERA

### CAPÍTULO I
### DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Art 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art 2.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art 3.- OBJETIVOS.-**

1. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
2. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

## CAPÍTULO II
## CONSEJO CANTONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MERA

**Art 4.- SU NATURALEZA JURÍDICA**- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público, y que además dispone de autonomía administrativa y financiera.

**Art 5.- INTEGRACIÓN.-** El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal o alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación uno principal y otro alterno

- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno, y;
- Delegados de de los GADs Parroquiales, principal o alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art 6.- **ATRIBUCIONES:** El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art 7.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera financiará el funcionamiento y garantizara el cumplimiento del POA presentado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Mera.

## CAPÍTULO III
## JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art 9.- SU NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Mera.

**El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.**

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón.

## CAPÍTULO IV
## DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art 10.-DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria,

podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art 11.-ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## CAPÍTULO V
## CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art 12.-CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

## CAPITULO VI
## DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MERA

**Art 13.- ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art 13.1.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal, designará a su representante.

**Art 13.2.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera.

**Art 14.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Merase requiere:

1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.

2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

**Art 15.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera (CCPD):

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

**Art 16.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera (CCPD) tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del Consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera (CCPD), el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**Art 17.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO VII

## ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MERA

**Art 18.-** Son parte de la estructura del CCPD:

- **El pleno del CCPD,**
- **La Secretaría Ejecutiva,**
- **Las Consejos Consultivos y la**
- **Junta de Protección de Derechos**

**Art 19.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** Está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

**Art 20.- SESIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera tendrá dos clases de sesiones:

- ✓ . Ordinaria; y,
- ✓ . Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art 21.- SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera, sesionará ordinariamente cada **tres meses**. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art 22.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art 23.- QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art 24.- VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art 25.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El GAD Municipal de Mera, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera.

**Art 26.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera (CCPD), conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

## CAPÍTULO III
## DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MERA

**Art 27.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art 28.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera;
-

- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**Art 29.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-**

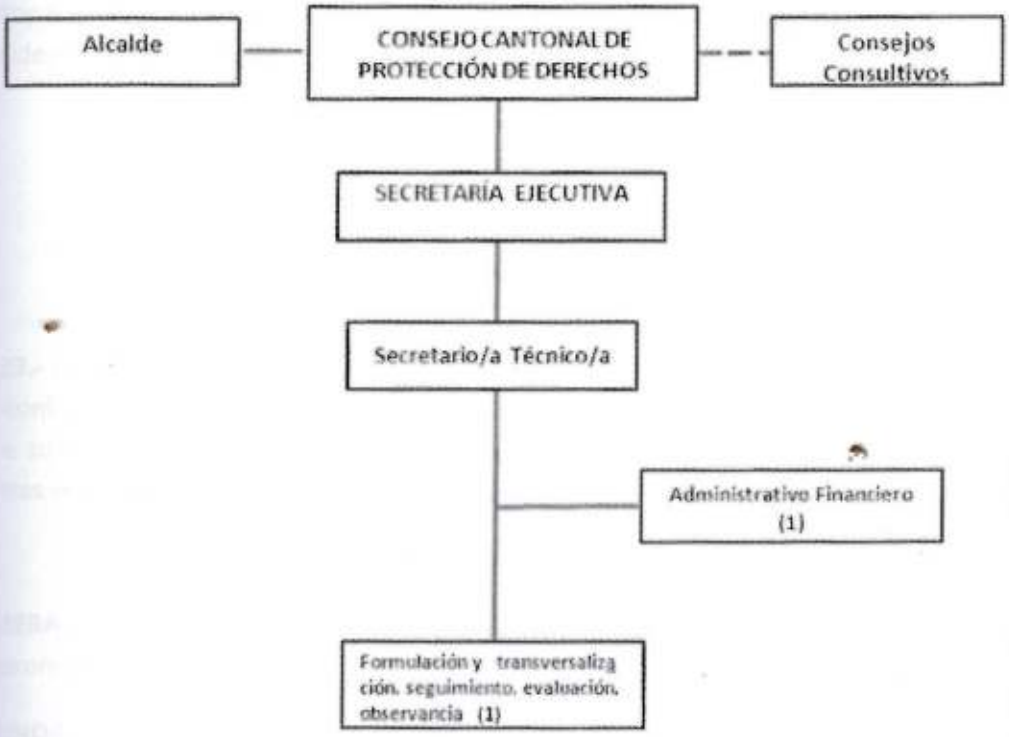


**Art 30.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo

Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**Art 31.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva/o deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia mínima de 2 años en áreas afines a la temática del Concejo
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

**Art 32.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

## TÍTULO III
## RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art 33.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Mera, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado. **La rendición de cuentas será anual, en el mes de diciembre y la rendición de actividades, cada tres meses.**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mera, asume todos los compromisos y obligaciones.

**SEGUNDA.- De los activos y pasivos.-** Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Mera, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Mera, **a partir de la aprobación de esta Ordenanza.**

**TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.-** Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Mera,

pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de Mera, previa evaluación de desempeño **y su requerimiento**, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones. La Tesorera del GAD Municipal del Cantón Mera ejercerá las funciones de tesorera del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera, mientras esta entidad no cuente con los recursos necesarios para contratar personal de la propia entidad.

**CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera transitorio.-** Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, y llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mera transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

**QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mera transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mera.

**SEXTA.-** El Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Mera transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva/o titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

**SÉPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Mera, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mera y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mera.

## DISPOSICIONES FINALES

Esta ordenanza sustituye a la Ordenanza Sustitutiva para la Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado De Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de fecha 11 de noviembre del 2011

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Mera sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, parroquia Mera, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los días del mes de 2014.

**Lic. Octavio Pisango.-** Señora Alcaldesa, señores compañeros Concejales, está aprobada en primer debate, por ende elevo a moción para que se apruebe en segundo debate la "REFORMA A LA

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MERA".

**Sra. Flora Sarabia.-** Apoyo la moción.

Al existir una moción, y una vez que está ha sido respaldada, la señora Alcaldesa dispone que por Secretaría se recepte la votación respectiva:

Ing. Luis LLallico a favor.

Dr. Pablo Robalino a favor.

Sra. Gladys Villavicencio a favor.

Sra. Flora Sarabia a favor.

Msc. Miriam Jurado a favor.

Lic. Octavio Pisango proponente.

**RESOLUCIÓN N°. 560.- GADMM.- EL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESUELVE:** aprobar en segundo debate la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MERA. SECRETARIA GENERAL NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS PARA LOS FINES PERTINENTES.**

**5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:**

Concluido el orden del día, y sin tener más puntos que tratar, la señora Alcaldesa agradece la presencia de los asistentes y declara clausurada la sesión siendo las doce horas. Para constancia de lo actuado, suscriben en unidad de acto la presente acta, la Señora Alcaldesa, los Señores (as) Concejales y el suscrito Secretario que certifica.

FIRMAS DEL ACTA 248, de fecha 07 de marzo de 2014

Msc. Miriam Jurado,
**ALCALDESA**

Ing. Luis Llallico,
**VICEALCALDE**

Lic. Octavio Pisango
**CONCEJAL**

Dr. Pablo Robalino
**CONCEJAL**

Sra. Flora Sarabia
**CONCEJALA**

Sra. Gladys Villavicencio
**CONCEJALA**

Ab. Fabricio Pérez
**SECRETARIO GENERAL**